



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO AMAYA
DEMANDADOS	LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ OSCAR ANDRES MADRID HENAO DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de mas herederos y personas indeterminadas.
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00339-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, incoado por HECTOR FABIO AMAYA, en contra de LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ OSCAR ANDRES MADRID HENAO DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de más herederos y personas indeterminadas.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que se dirige en contra de los Herederos del señor JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), sin que se allegare el Registro Civil de Nacimiento de Aquellos.

De la misma forma, en el encabezado de la demanda, dice que se pretende incoar el "*PROCESO DESCRITO EN EL LIBRO TERCERO SECCIÓN PRIMERA - PROCESO DECLARATIVOS - TÍTULO I PROCESO VERBAL ART 375 DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*" y al mismo tiempo el regulado en la "*ley 1561 de 2012*"; siendo procedimientos distintos, por lo que se debe aclarar este punto y en caso que se trate del procedimiento incoado en la Ley 1561 de 2012, cumplir con la totalidad de las exigencias que debe llevar la demanda bajo ese trámite, como lo son las reglas contenidas en los Artículos 10 y 11 de dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, incoado por HECTOR FABIO AMAYA, en contra de LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ OSCAR ANDRES MADRID HENAO DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de más herederos y personas indeterminadas.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 80.192.943 expedida en Bogotá D.C, portador de la T. P. de abogado N° 283.722 del C.S.J, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.